

Aprueba Convenio Rukan suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región Del Libertador Bernardo O'Higgins y el profesional independiente Isaac Andrés González Venegas.

RANCAGUA, 28 JUL. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3158

VISTOS:

1. D.S. N° 27, (V. y U.), de 2015, Art. 34 y sus modificaciones.
2. D.S. N° 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones.
3. Resolución N°7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República;
4. La Resolución Exenta N° 224 de fecha 17 de febrero del 2022, que llama a postulación Nacional en condiciones especiales para el desarrollo de proyectos del Capítulo primero, Equipamiento Comunitario, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. 27, (V. y U.) de 2016, a Organizaciones Comunitarias y Juntas de Vecinos regidos por la Ley N° 19.418, fija condiciones para su aplicación, el monto de recursos disponibles y su distribución.
5. La Resolución Exenta N° 413 de fecha 10 de marzo del 2022, que llama a postulación individual o grupal, en condiciones especiales, para el desarrollo de proyectos de Mejoramiento de la Vivienda y de Ampliación de la Vivienda, del capítulo II del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. 27, (V. y U.) de 2016, en las regiones que indica y fija la distribución de recursos del llamado para el año 2022.
6. Carta S/N°, ingresada a este SERVIU con fecha 04 de abril de 2022, del Profesional Independiente Isaac Andrés González Venegas, solicitando la habilitación clave de acceso al sistema Rukan.
7. El Convenio Rukan celebrado con fecha 31 de mayo del 2022, entre la Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador Bernardo O'Higgins y el profesional independiente Isaac Andrés González Venegas Rut. [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de que el Profesional Independiente Isaac Andrés González Venegas, cuente con las herramientas necesarias para entregar una buena orientación, información y digitación de postulaciones, a los usuarios que requieren información sobre los programas habitacionales D.S. 27 (V. y U.) 2016 y D.S. 255 (V. y U.) 2006 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Las atribuciones otorgadas por el D.S. N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA N° 272/26/2021, de fecha 08 de septiembre de 2021 y, Decreto Exento RA N° 272/42/2022 registrado con fecha 9 de mayo de 2022, Resolución TRA N° 272/10/2022 tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022, Resolución TRA N° 272/46/2021 tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022, Resolución TRA N° 272/30/2021 de fecha 31 de agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, todos dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. APRUÉBESE, en todas sus partes Convenio Rukan de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Rut. 61.818.000-K, representado por doña Daniela Soledad Soto Villalón Rut. [REDACTED] ambos para estos efectos domiciliados en calle Brasil N° 912, comuna Rancagua, y el Profesional Independiente Isaac Andrés González Venegas Rut. [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED] cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE RECEPTOR SISTEMA RUKAN

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

ISAAC ANDRÉS GONZÁLEZ VENEGAS

En Rancagua, a 31 de mayo de 2022, entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, representado por su Directora (S) señora Daniela Soto Villalón, ambos domiciliados en calle Brasil N° 912, comuna de Rancagua, institución autónoma del Estado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y distinto del Fisco, de duración indefinida, de derecho público y ejecutores de las políticas, planes y programas que ordene directamente el Ministerio o a través de sus Secretarías Ministeriales, en adelante **SERVIU Región de O'Higgins** o simplemente **SERVIU**, por una parte; y por la otra **Isaac Andrés González Venegas**, R.U.T. N° [REDACTED] con domicilio social en [REDACTED], comuna de [REDACTED] en adelante **Profesional Independiente**, se celebra el siguiente Convenio:

PRIMERO: Con el objeto de mejorar el servicio a los usuarios del sector vivienda de la Región y su acceso a la información de los diversos Programas Habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha implementado el Sistema RUKAN que incorpora acceso, vía Internet, entre otros, al Módulo de postulación y Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN.

SEGUNDO: En virtud del presente convenio, SERVIU Región de O'Higgins, permitirá el acceso a **Profesional Independiente**, a las bases de datos de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para el solo efecto de realizar a través de receptores dependientes de dicha entidad y debidamente autorizados por SERVIU, la postulación a los referidos programas de sus interesados.

TERCERO: Constituye condición esencial, para detentar y mantener en el tiempo la calificación de Profesional Independiente Certificado para operar dentro de estos módulos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Equipamiento: equipo computacional que permita la conexión y navegación por Internet, con su respectiva impresora, con características técnicas que garanticen un nivel de servicio expedito y seguridad en su operación.
- b) Conexión a Internet.
- c) infraestructura: espacio físico adecuado para la atención personalizada de público.
- d) Designación en calidad de receptores a personal idóneo; se entiende por tal, el empleado que cumpla con los siguientes requerimientos:
 1. Tener título profesional de conformidad al artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 2. Contar con conocimientos básicos en computación a nivel de usuario y navegación por Internet.
 3. Haber aprobado curso de capacitación impartido por SERVIU Región de O'Higgins.
 4. Experiencia en atención de público.

SERVIU Región de O'Higgins, requerirá previo al inicio de la operación, la acreditación de los requisitos establecidos en la presente cláusula, reservándose el derecho de evaluar el cumplimiento de estos.

CUARTO: Para la operación del Módulo postulación y Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN, SERVIU proveerá a cada receptor acreditado de una clave de acceso que le permitirá acceder a la base de datos, **la que será personal e intransferible.**

El uso indebido de esta clave facultara al SERVIU para solicitar el cambio del receptor o la suspensión de **Isaac Andrés González Venegas** como Profesional Individual, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en contra de quienes resulten responsables, como así mismo la caducidad del acceso del Sistema Rukan.

En caso que determinados postulantes sean seleccionados como resultado de una postulación calificada por el SERVIU como irregular, acarreará como consecuencia la no aplicación de dichos subsidios, sin perjuicio de las respectivas responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO: Serán las principales obligaciones de las partes, las siguientes:

Para el SERVIU Región de O'Higgins:

- a) Prestar capacitación permanente en materia de Programas Habitacionales y en el uso del Módulo de postulación y Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN. Cualquier modificación a los procedimientos asociados a los programas habitacionales incorporados en el Modulo de postulación y/o en el Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN, deberán ser oportunamente informados por el SERVIU por cualquier medio, tales como carta, o e-mail, y aplicados por la Entidad Receptora cuando la reglamentación respectiva lo disponga.
- b) Entregar el apoyo y la coordinación necesarias para un buen y continuo funcionamiento del sistema.
- c) Difundir el sistema.

Para el Profesional Independiente Receptor:

- a) Queda prohibido al Profesional Individual, delegar o ceder total o parcialmente el presente convenio, y responderá siempre ante el SERVIU respecto del comportamiento del o los coordinadores designados y de los receptores calificados.
- b) Velar por el correcto uso del Módulo de postulación y Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN materia del presente convenio.
- c) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para custodiar los antecedentes que respalden las postulaciones, como así también deberá asegurar la más estricta confidencialidad respecto de toda la documentación, información y/o antecedentes de que tome conocimiento en virtud del presente convenio, así como del correcto uso de dicha información.
- d) Queda prohibido al Profesional Independiente Receptor, ceder, vender, divulgar, publicar, transferir a terceros o a personas no autorizadas cualquier información o antecedente que haya tomado conocimiento con ocasión del presente convenio, incluso de aquella información o antecedentes que pertenezcan a terceros que en definitiva no se inscriban ni postulen a algún programa habitacional.
- e) Remitir al SERVIU toda la documentación de los postulantes que fuere solicitada con motivo del proceso de apelaciones, así como la correspondiente a los postulantes seleccionados.
- f) Emitir los informes que contemple el plan de control que defina el SERVIU.
- g) Permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del SERVIU y a todo antecedente relacionado con el Modulo de postulación y Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN.
- h) Difundir, informar y orientar al público respecto de los Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- i) Informar por escrito a la Dirección del Servicio con una anticipación de 30 días corridos el término del presente convenio, obligándose en dicho plazo a suscribir el respectivo finiquito.

SEXTO: Constituirán derechos de las partes los siguientes:

De SERVIU Región de O'Higgins:

- a) Poner término anticipado al presente convenio, al acceso al Módulo de postulación y Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN, en cualquier momento, unilateralmente y sin expresión de causa. El termino anticipado del presente convenio o la suspensión temporal o definitiva del acceso al Módulo de postulación y Módulo Preparación de Proyectos del Sistema RUKAN, no dará derecho a la Entidad Receptora para exigir indemnización alguna.

Del Profesional Independiente Receptor:

- a) Solicitar al SERVIU información disponible de los Programas Habitacionales.
- b) Acceso a la información contenida en el Módulo de postulación y Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN, y a aquella información personal de otros inscritos que han autorizado su difusión.
- c) Poner término al presente convenio por causa justificada, de conformidad a lo estipulado en la cláusula quinta letra I).

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta, el SERVIU tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el buen funcionamiento del Profesional Independiente Receptor, comprometiéndose esta última a facilitar los medios para que dicha labor sea realizada correctamente.

A su vez, el Profesional Independiente Receptor velará permanentemente por la correcta operación de los módulos materia de este convenio. Las partes acuerdan que, en la eventualidad de producirse irregularidades en la operación del sistema, un informe emitido por SERVIU, será fundamento suficiente para efectuar las investigaciones, determinar las responsabilidades que correspondan y adoptar las medidas que procedan por parte de la autoridad superior de este Servicio.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio, la deficiencia o mala calidad en el servicio o las faltas graves del Profesional Independiente Receptor, podrá dar lugar, a criterio del SERVIU, al cambio del Profesional Receptor, suspensión del acceso al Módulo de postulación y Módulo de Información Persona del Sistema RUKAN o al término del convenio.

Lo anterior, es sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan al Profesional Independiente Receptor, sobre materias establecidas en el presente convenio o en las leyes o reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro.

NOVENO: Los gastos que genere para cada parte la aplicación y ejecución de este convenio serán de cargo exclusivo de cada una de ellas.

DÉCIMO: El presente convenio deberá ser ratificado por SERVIU mediante la dictación de la correspondiente resolución y su validez estará sujeta a la total tramitación de este acto administrativo. Este convenio se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del SERVIU y uno en poder de la Entidad Receptora.

UNDÉCIMO: Este convenio podrá modificarse durante el periodo de vigencia por mutuo acuerdo de las partes.

DUODÉCIMO: El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, renovables, en cuanto se requiera el acceso al Sistema Rukan del Profesional Independiente Receptor, salvo decisión contraria de las partes de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: Por este mismo acto e instrumento los comparecientes confieren mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a la abogada Jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, o a quien lo reemplace o subrogue o haga las veces de tal, para que suscriba las escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación, complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere incurrido en el presente Convenio, aclarar puntos oscuros o dudosos y rectificar meros errores de copia, de referencia, cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales que aparecieren de manifiesto o simple lectura de este instrumento. Dichas aclaraciones, rectificaciones, complementaciones o enmiendas, deberán siempre ser aprobadas mediante un acto administrativo dictado por SERVIU Región de O'Higgins.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Rancagua Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: La personería de la señora Daniela Soledad Soto Villalón, como Directora Subrogante del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a ésta entidad administrativa, consta del Decreto Supremo N° 355 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; del Decreto Exento RA N° 272/42/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, y, de la Resolución TRA N° 272/10/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, ambos de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

1. NOTIFIQUESE al Profesional Independiente Isaac Andrés González Venegas de la presente Resolución, que aprueba Convenio Rukan suscrito, al correo electrónico [REDACTED]
2. El cumplimiento de la presente resolución, no irroga gastos para el presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S) SERVIU OHIGGINS**

VRF/ABC/PAL/DJS

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION REGIONAL
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
- DEPTO. JURIDICO
- SECCION POSTULACIONES
- ISAAC GONZALEZ VENEGAS [REDACTED]
- SECCION OFICINA DE PARTES



Firmado por Daniela Soledad Soto Villalón Fecha firma: 28-07-2022 14:18:43



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 18.798
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 3158 Timbre: 7EH9NFFCCHF En:
<http://vdoc.minvu.cl>